



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que está pendiente para resolver solicitud de emplazamiento respecto de la demandada Diana María Salazar Botero. Provea.

Ulloa, Mayo 11 de 2023

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2022-00139-00

Ejecutivo- Mínima cuantía-

Auto Int. 259

En escrito que antecede, el abogado Gabino González Baena, quien actúa como endosatario en procuración del señor OSCAR DE JESÚS GÓMEZ GOMEZ, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía que adelanta contra las señoras ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO y DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO, solicita al despacho, el emplazamiento de la señora Diana María Salazar Botero, pues dice fue devuelta la comunicación que le remitió a la carrera 40 42-89 B/Villa Carolina Etapa 2 Manzana 10 de la ciudad de Armenia, Quindío, y la misma es errada, y allega certificación de la empresa CERTIPOSTAL de fecha 09 de mayo de 2023, que así lo acredita¹.

¹ Ver archivo 44 folios 1-4 ibidem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto tiene para indicar el despacho, que si bien se avala la gestión surtida por la parte demandante para lograr el enteramiento personal que debe hacerse a la señora DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello la dirección física de la demandada que en su oportunidad fue suministrada por la EPS SURA, sin embargo, dicha gestión no se considera suficiente, pues se cuenta además con numero celular 3014531495, y dos direcciones electrónicas como son Mcamilaossa08@gmail.com y dimasabo1997@gmail.com, igualmente registrados en la base de datos de la mencionada entidad prestadora de salud, como así se le indicó a la parte interesada en auto 181 del 21 de marzo de 2023,² por lo que el demandante deberá tener cuidado de agotar el trámite de notificación personal, en esta oportunidad en los términos del artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, con miras a no coartar el derecho a la defensa y contradicción de la demandada, razón por la cual por el momento se negará el emplazamiento solicitado con respecto a la señora DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar, por el momento, el emplazamiento solicitado por el ejecutante, respecto de la demandada **DIANA MARIA SALAZAR BOTERO**, cedulada bajo el número 24.603.800 conforme a lo expuesto.

SEGUNDA: Se avala la gestión surtida por la parte ejecutante, para agotar la notificación personal que debe surtirse con la ejecutada DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, sin resultados positivos, empero, se le insta para que agote el trámite de notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago y corra el traslado de la demanda y sus anexos, en la forma indicada en el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas que obran en las fojas, teniendo en cuenta que además se tiene un numero celular de contacto de aquella.

² Archivo 19, folios 1-5 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orald&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Lo aquí resuelto se notificará a las partes en los términos del artículo 9º. de la ley 2213 de 2022. :

NOTIFÍQUESE


ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez

*** Se suscribe con la firma escaneada (Art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.) ya que no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orald&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>